Por ante Juº. Gomez de Aledo pres.te Ss.no su fha en
Veinte y dos del pres.te mes y reconocidas de una
conformidad = Dixeron las aprobaban y aproba-
ron con el auto p.r dho S.r Gobern.r Proveydo quanto
a lugar de derr.o con la reserva ordenada, y que en
esta virtud se proceda a la cobranza de dho
Alcance que dellas consta contra el dho deposi-
tario

El señor D. Man.l Marin Talon = Dixo que en virtud
de la Comision deste ayuntam.to, paso a el Andaluzia
a la compra de trigo p.a el Posito della y abasto
de sus Vs.s p.r ser precisas estas dilig.s, p.a la mejor
probidencia del p.r no aver avido en esta Villa
cosecha ni en su Zercania p.a que se le entrega-
ron ocho mill R.s y que en la V.a de Villa Carrillo
avia echo empleo de dozientas y ochenta fane-
gas de trigo a precio de veinte y ocho R.s f.a que
es el corriente que avian importado siete
mill, ochozientos y quarenta R.s cuio trigo avia
dejado asegurado, en D. Antonio Bela de Almazan
Vº. de aquella Villa, que junta la dha cantidad
con treinta y nuebe R.s y doze m.s que hubieron
de perdida los doblones que se le entregaron p.r
sus faltas, importa todo siete mill ochozientos,
y setenta y nuebe R.s y doze m.s; y quedan en su
poder ciento y veinte R.s y veinte y dos m.s
de que se le a de considerar su salario de diez
dias de los de su ocupacion a quinze R.s cada uno